



CORTE NACIONAL DE JUSTICIA ACLARA CITACIÓN POR BOLETAS

La Corte Nacional de Justicia, emite la resolución con fuerza de ley **No. 06-2025**, en la que aclara el alcance del artículo 55 del COGEP¹ respecto la citación por boletas, en especial cuando existen dificultades para acceder al domicilio del demandado dentro de inmuebles sujetos a régimen de propiedad horizontal, conjuntos habitacionales o urbanizaciones cerradas.

¿Cuáles son los puntos importantes?

- **DEFINE “LUGAR DE HABITACIÓN”**
Se entiende como espacio donde la persona vive, mora o reside habitualmente.
- **COLABORACIÓN OBLIGATORIA DEL PERSONAL DE VIGILANCIA**
Guardias, administradores o cualquier personal de vigilancia o control del inmueble deben permitir el acceso del citador. La negativa injustificada puede ser sancionada conforme al artículo 30 del COFJ.
- **ACCIONES DEL CITADOR ANTE NEGATIVA DE INGRESO**
 - El citador debe informar inmediatamente al juez o jueza de la causa.
 - El juez podrá ordenar el uso de la fuerza pública para garantizar el cumplimiento de la diligencia de citación en el lugar de la habitación de la persona citada.
- **FIJACIÓN DE BOLETAS EN INMUEBLE SUJETO A PROPIEDAD HORIZONTAL**
Si se persiste la imposibilidad de acceso, el juez podrá autorizar al citador fijar las boletas en:
 - La puerta de ingreso del inmueble
 - Hall de recepción
 - Garita de guardianía del acceso principal
 - O sitios similares

¹ Art. 55.- Citación por boletas y por boletas electrónicas. - Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos y seguidos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas, se fijarán en la puerta del lugar de habitación, de este particular el citador dejará constancia fotográfica adjunta a las actas de citación.

La citación por boletas a la o al representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo. De no encontrarse persona alguna o no recibir respuesta en los lugares detallados en el presente inciso, el citador procederá a dejar las boletas de citación fijadas en la puerta o debajo de esta, o en un sitio de visible del establecimiento, para lo cual deberá fotografiar su diligencia y adjuntarla a sus actas de citación.

A quien no se les pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar, se le citará de forma telemática por boletas electrónicas bajo las siguientes reglas:

1. A las personas naturales en el buzón electrónico ciudadano previsto por la ley, una vez que lo hayan abierto.
2. A los procuradores judiciales que hayan incluido un correo electrónico dentro del poder, siempre que la o el accionante acredite que el procurador judicial accionado cuenta con poder vigente y con capacidad para contestar demandas.
3. A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través del correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control. (...)

- **ACTAS Y REGISTRO FOTOGRÁFICO**

El citador debe levantar un acta y tomar evidencia fotográfica de la diligencia, informando al juez en un término de 2 días.

- **APLICACIÓN EN INMUEBLES NO SUJETOS A PROPIEDAD HORIZONTAL**

En estos casos se podrá solicitar auxilio de la fuerza pública, y cualquier persona que impida la labor del citador podrá ser sancionada conforme al artículo 30 del COFJ.